



ACTA DE LA REUNION CON LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ E INTEGRANTES DEL
COMITÉ DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN DE PAZ DEL DISTRITO
CAPITAL DE BOGOTÁ.

En Bogotá. D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:54 am., nos encontramos reunidos en la sede del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con el propósito de acudir al llamado de la doctora MAGDA ALEXANDRA GÓMEZ SANTANA, Personera Delegada para Asuntos Policivos y Civiles, con el propósito de aclarar las dudas frente a los requerimientos por parte de la Personería de Bogotá, entidad que previamente solicitó su vinculación en las actuaciones de los Jueces de Paz y Reconsideración de Bogotá.

Así pues, asisten los integrantes del Comité de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Distrito Capital de Bogotá. D.C., en virtud de lo dispuesto en la Ley 497 de 1999, y los Acuerdos Nos. PCSJA19-11426 de 2019 y PCSJA22-11924 de 2022 emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Para los efectos contamos con la asistencia de los siguientes intervinientes - se deja constancia de su asistencia en la videograbación:

Nombre / Cargo	Correo electrónico	Miembros asistentes	Miembros no asistentes
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá			
Héctor Enrique Peña Salgado Presidente Del Comité	hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co	X	
Fabián Villalba Mayorga Secretario Ad-Hoc	rvillalm@cendoj.ramajudicial.gov.co	X	
dirección seccional de administración judicial de Bogotá			
Andrés Gómez	agomezcif@cendoj.ramajudicial.gov.co		X - Excusa
José Camilo Guzmán Santos	jguzmansa@cendoj.ramajudicial.gov.co		X - Excusa
Secretaría De Seguridad, Convivencia Y Justicia – Alcaldía Mayor De Bogotá			
German Infante Torres	german.infante@scj.gov.co	X	
Jueces De Paz Y Reconsideración Representantes			
Alexander Mora Murillo	yoalmora@hotmail.com		X
Edgar Hernando Devia Guzmán	hedevia@hotmail.com	X	
José William Cárdenas Aldana	william_cardenas13@yahoo.com	X	
Zaida Milena Badillo Sepúlveda	jpaz155bta@cendoj.ramajudicial.gov.co	X	
Mario De Jesús Cardozo Mejía	mariocardozomejia.juridica@gmail.com	X	
Ministerio De Justicia Y Del Derecho			
José López Posada	jose.lopez@minjusticia.gov.co		X
Indira Maris	amaris@minjusticia.gov.co		X
Personería de Bogotá			
Magda Alexandra Gómez	policivo@personeriabogota.gov.co	X	
Julieth Daniel Toledo Carranza		X	
Aristóbulo Mendoza Díaz			X
Bertha Slendy Vargas Pinzón		X	
Andrés Felipe Torres		X	
Mireya Isabel Suarez			X
Ricardo Eliecer Prado Salamanca		X	

ORDEN DEL DÍA – DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM, PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Se llama a lista los asistentes y su participación queda registrada en audio y en la presente acta.

2. INTERVENCIÓN MAGISTRADO HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO

El Magistrado contextualiza a los profesionales asistentes de la Personería sobre la labor que actualmente desempeñan los jueces de paz y reconsideración de esta ciudad, precisa sobre las dificultades que se les presenta para desempeñar su labor, la falta de apoyo por parte de las entidades que intervienen en la jurisdicción, exalta el compromiso de los jueces de paz con la comunidad, lo que en algunas ocasiones se ve opacado por las conductas de unos pocos.

Precisa el doctor Peña que el Consejo Seccional tiene funciones administrativas, no judiciales y tampoco disciplinarias, tal y como lo consagra la Ley 497 de 1999 y los acuerdos expedidos por el CSJ, y por tanto no estamos facultados para modificar o anular las decisiones de los jueces de paz. Llama la atención el Magistrado sobre las sanciones que son impuestas a los jueces de paz por parte de la Comisión Seccional de Disciplina con remoción del cargo.

Resalta la labor del Distrito y la oportunidad que tienen los jueces de paz en la construcción del Sistema de Justicia Comunitaria –Acuerdo 900 de 2023, por lo que invita a los representantes a continuar participando en las reuniones que se citen por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



Por último, agradece a la Personería su interés como ente de control en intervenir en las actuaciones de los jueces de paz y reconsideración, la cual es valiosa.

3. SOCIALIZACIÓN DEL OBJETIVO DE LA REUNIÓN

El Despacho del Magistrado Peña Salgado en aras de dar un orden a la reunión, realiza a los asistentes las siguientes preguntas:

a. ¿Cuáles son los antecedentes para que la Personería resolviera intervenir en las actuaciones de los Jueces de Paz y Reconsideración de Bogotá?

Los Profesionales del Personería en cabeza de la Doctora Magda Alexandra Gómez, informan a los asistentes que han llegado quejas por parte de los ciudadanos sobre presuntos abusos y extralimitación de funciones de los jueces de paz y reconsideración de Bogotá. Aproximadamente 6 irregularidades, 10 quejas.

Requiere la Personería claridad frente a las siguientes inquietudes o situaciones por parte de los integrantes del Comité Interinstitucional y del Consejo Seccional:

i. Competencia de los jueces por localidades

Los integrantes del Comité Interinstitucional precisan a la Personería que los jueces de paz y reconsideración tienen competencia para tramitar conflictos de cualquiera de las 20 localidades que integran la ciudad, y de manera exclusiva. De esta manera los posesionó el Distrito en cabeza de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ii. Intervención de los jueces de paz en conflictos que previamente están siendo tramitados por otras autoridades (inspecciones de policía)

El Despacho del Magistrado y los Jueces de Paz asistentes, luego de una importante deliberación basado en casos tramitados o consultas efectuadas, coincidieron en advertir las facultades que tienen los Jueces de la Republica en librar despachos comisorios a los mismos jueces de igual o inferior categoría y a las diferentes autoridades, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del CGP:

“Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...) (Subrayas fuera del texto)

Las comisiones que se ordenen dentro de un trámite de conciliación en equidad por parte de los jueces de paz, deben cumplir con los requisitos previos establecidos en la Ley 497 de 1999, **especialmente demostrando el consenso entre las partes y el acta de sometimiento a la justicia de paz de manera voluntaria**. De advertirse falta de dichos elementos las diligencias podrían tener vicios de nulidad o ilegalidad, las cuales podrán ser debatidas por las partes en sede tutela.

No obstante, este Consejo Seccional de la judicatura cuenta con el mecanismo de la **vigilancia judicial administrativa, el cual se encuentra reglamentado en el Acuerdo No. PSAA11-8113 de 2011 del CSJ**, concebida por el legislador para que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir o sugerir el sentido de sus decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

Por último, de manera unánime los integrantes del Comité interinstitucional coincidieron en que el juez de paz no está facultado para ordenar despachos comisorios, cuando los conflictos están siendo conocidos por otras autoridades.

iii. Procesos en curso o terminados por jueces de paz que fallecen. ¿quién los asume?

Los jueces de paz asistentes llamaron la atención sobre la falta absoluta de los jueces de paz, refiriéndose a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 497 de 1997:

“ARTÍCULO 35. Faltas absolutas. Son causales de falta absoluta el fallecimiento, la renuncia, la incapacidad para el ejercicio del cargo, el traslado de la residencia fuera de la jurisdicción territorial y la condena penal por hechos punibles.

Si se produjere falta absoluta por parte del juez de paz antes de asumir el cargo o durante su período, se procederá a una nueva elección, por el término que le faltare de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 11 de la presente ley.”



No obstante, el proceso de elecciones de los jueces de paz se encuentra reglamentado en los términos del artículo 11 y 12 de la precitada Ley, se tiene:

“ARTÍCULO 11. Elección. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

(...)

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

(...)

PARÁGRAFO. Las fechas previstas para, la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o Consejos comunales.

(...)

ARTÍCULO 12. Posesión. Los jueces de paz y de reconsideración tomarán posesión ante el alcalde municipal o distrital del lugar.”

Por lo anterior, son dichas autoridades: i. Alcaldía Mayor de Bogotá, ii. Personería, iii. grupos de vecinos JAC, y iv. Concejo de Bogotá, los llamados por Ley a llevar a cabo las elecciones de los jueces de paz.

Finalmente, el Doctor Peña concluyó, que sin dejar a un lado la importancia de contar con jueces de paz ante la falta absoluta de otro, nuestra ciudad contaba desde febrero de 2022 con 155 jueces de paz y 22 de reconsideración, de los cuales actualmente ejercen sus funciones máximo 85, razón por la cual **los procesos en curso o terminados por jueces que fallecieron, sancionaron o renunciaron, pueden ser continuados por otro jueces de paz y reconsideración de Bogotá, única y exclusivamente cuando las partes involucradas de manera consensuada así lo autoricen, legitimando la labor y actuaciones adelantadas del juez anterior.**

b. ¿Cuáles son los alcances de dicha intervención por parte de la Personería en las actuaciones de los jueces de paz?

La Doctora Magda Alexandra Gómez, precisó que los alcances de la Personería se encuentran consagrados en los Artículos 45 y 46 del CGP, entre los cuales se encuentran: Interponer recursos, controvertir pruebas, advertir irregularidades, reemisión o compulsas de copias a las autoridades. Señaló además que, para la intervención en las actuaciones de los jueces de paz, se deben contemplar las siguientes condiciones:

- i. La **convocatoria a la Personería por parte de los jueces de paz, se debe efectuar en la etapa de ejecución de la sentencia** o incumplimiento de la conciliación en equidad.
- ii. La convocatoria a la Personería se debe hacer cuando en dichas **actuaciones estén involucradas personas de especial protección**, razón por la cual el juez de paz debe convocar a todas las personas, entidades, defensores y representantes que considere necesarios para llevar a cabo la diligencia en la etapa de ejecución de la decisión.
- iii. **El juez de paz debe determinar cuáles diligencias tienen un alto impacto**, para lo cual realizará una adecuada planeación procesal para determinar las personas o entidades que debe convocar

Frente al **tema de los recursos**, los integrantes del Comité Interinstitucional coincidieron en que el juez de paz es autónomo a la resolución de los mismos, tomando en consideración que se trata de justicia en equidad, así las cosas, el juez de paz no está obligado a aplicar normas o leyes dada su condición de líderes comunitarios, pues el procedimiento de la justicia de paz se encuentra regulado en la Ley 497 de 1999.

c. ¿Cuáles son las consecuencias frente a la omisión por parte de los jueces de paz en vincular a la Personería?

El grupo especializado de la Personería señala:

1. No hay consecuencias
2. Es facultativo y bajo el criterio del juez de paz efectuar la convocatoria.
3. Si los ciudadanos radican quejas en la Personería, esta las revisa conforme a sus protocolos y procedimientos internos. Si encuentra irregularidades, lo informa a las autoridades correspondientes: Consejo Seccional, Comisión Seccional de Disciplina, Fiscalía General de la Nación, Defensoría, ICBF, entre otras.

El Magistrado Peña resalta que, si bien las decisiones de los jueces de paz gozan de autonomía e independencia, los mismos no se mandan solos, pues en el ejercicio de sus funciones deben:



- a. Como conciliadores en equidad, acatar el procedimiento establecido en la Ley 497 de 1999.
- b. Bajo el seguimiento del Consejo Superior de la Judicatura, los jueces de paz deben cumplir con una serie de **requisitos administrativos**: i. asistir a capacitaciones y reuniones de la jurisdicción, ii. rendir informes semestrales, iii. registrarse en la URNA y expedir su identificación, entre otras.

Bajo este contexto, la Personería al igual que los jueces de tutela, se convierten una instancia fundamental para los ciudadanos que consideran vulnerados sus derechos.

Por lo anterior el doctor Peña, agradece la convocatoria de esta reunión, y solicita a la Personería continúe haciéndose parte de la jurisdicción de paz, y apoyando a los jueces de paz con formación y capacitación.

Adicionalmente requiere que como ente de control, vigile las actividades de las entidades que tienen a su cargo la difusión de la justicia de paz en la comunidad, sus alcances y efectos, pues es este desconocimiento el que ha llevado a los ciudadanos quejarse de las decisiones de los jueces de paz

d. ¿Cómo debe llevarse a cabo el manejo de los archivos de los jueces de paz? ¿qué deben como mínimo enviar a la Personería?

Previo a identificar los documentos, los integrantes del Comité debatieron sobre el carácter de Reserva Legal de las actuaciones, los jueces de paz asistentes manifestaron su preocupación por las consecuencias que pueden existir al enviar la documentación a la Personería.

La Personería precisó que como ente de control está facultada para solicitar la documentación necesaria para ejercer su labor, claro está, bajo los criterios de confidencialidad de la información que aporte, respeto a las partes.

El Magistrado Peña concluyó que, en las conciliaciones, la obligación de la reserva comprende las confidencias recibidas de las partes, las recibidas de la propia comunidad, las de los colegas Jueces de Paz, las que resulten de entrevistas para conciliar. En la misma situación se encuentran los documentos confidenciales o íntimos entregados a un como Juez de Paz, y precisó que lo que se hable en la diligencia es privado.

Bajo esas condiciones, y luego de mostrar ejemplos de actas de conciliación, se llegó a la conclusión que en efecto los jueces de paz pueden enviar las actas de conciliación y las sentencias en equidad, pues en las mismas no debe referenciarse aspectos privados o íntimos de las partes.

Por lo anterior los documentos que deben enviar los jueces de paz y reconsideración convocando a la Personaría Delegada para Asuntos Policivos y Civiles:

- i. **Convocatoria:** Invitación del juez de paz dirigida al convocado, para que se presentarse a la diligencia de conciliación solicitada por el convocante o interesado en resolver un conflicto.
- ii. **Sometimiento de las partes a la Justicia de Paz:** Aceptación de las partes por mutuo acuerdo de someterse a la Justicia de Paz, en la que manifiesten que tienen pleno conocimiento de las consecuencias que pueden traer las decisiones de los jueces de paz.
- iii. **Copia de la conciliación o de la sentencia**

Otros aspectos importantes:

- iv. Los jueces de paz NO deben citar a la Personería a la diligencia de conciliación.
- v. **La Personería se debe citar a la Ejecución de la sentencia, ejemplo: cuando se debe efectuar la entrega de un inmueble, solucionar los aspectos con los menores, etc.**
- vi. Si bien los jueces de paz pueden ordenar despachos comisorios por remisión al artículo 38 de CGP, también deberán tener en cuenta las oposiciones del artículo 309 de la misma norma.

4. INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

A la reunión asiste el Profesional GERMAN INFANTE, por parte de la SSCJ del Distrito, quien efectúa los siguientes comentarios relacionados con jurisdicción de paz:

- a. En cumplimiento del Acuerdo 900 de 2023 frente a la construcción del Sistema de Justicia Comunitaria, el Distrito ha venido realizando en coordinación con los jueces de paz y del Consejo Seccional diferentes reuniones, complementado así la Fase de participación con las diferentes autoridades.
- b. Coincide en la necesidad de continuar con el trabajo articulado con las demás entidades que están involucradas en la justicia de paz.
- c. Señala que la Personería para el año 2027 tiene un papel fundamental en las próximas elecciones de los jueces de paz, razón por la cual el Distrito ya se encuentra haciendo estudios y análisis convocando al IDEPAC y a la Registraduría.

5. INTERVENCION DEL JUEZ DE PAZ HERNANDO DEVIA

Pide la palabra a fin de socializar las dudas e inquietudes que los Jueces de Paz le solicitaron aclarara:

- Para todas las conciliaciones sin importar el tipo de conflictos, ¿hay que solicitar el apoyo de la Personería?



RESPUESTA: No, como se advirtió es facultativo de los jueces de paz. La convocatoria a la Personería se debe hacer cuando en dichas **actuaciones estén involucradas personas de especial protección**, razón por la cual el juez de paz debe convocar a todas las personas, entidades, defensores y representantes que considere necesarios para llevar a cabo la diligencia en la etapa de ejecución de la decisión.

- ¿Cómo debe proceder el juez de paz al ordenar las restituciones de inmuebles, directa o por delegación?

RESPUESTA: De manera directa, el juez de paz debe citar y asistir a la diligencia, y por delegación puede comisionar a las inspecciones o a las alcaldías.

- ¿Cuáles son los casos especiales?

RESPUESTA: Aquellos donde estén vinculadas personas de especial protección o aquellos casos que tengan un alto impacto.

6. CIERRE DE AGENDA Y ACCIONES A REALIZAR:

Los representantes de los jueces de paz, el Despacho del Magistrado Peña, y los profesionales del Personería, aprobaron por unanimidad llevar a cabo las siguientes gestiones, con el objetivo de concretar los resultados de esta importante reunión, razón por la cual se dispone:

1. **PERSONERÍA:** La doctora Doctora Magda Alexandra Gómez, Personera Delegada para Asuntos Policivos y Civiles, se compromete a revisar el material que tiene la entidad, explicando los alcances, facultades, requisitos, entre otros, de la intervención de la Personería en los procesos judiciales, y enviarlo al Despacho del Magistrado Héctor Enrique Peña Salgado.
2. **CONSEJO SECCIONAL:** Con el material allegado por la Personería, el Consejo Seccional se compromete a elaborar un folleto o pieza gráfica, para socializar con los jueces de paz.
3. **JUECES REPRESENTANTES:** Una vez se cuente con el material didáctico, el Despacho del Magistrado Peña convocará a una reunión virtual a los jueces de paz representantes para socializarlos, y ajustarlos de acuerdo a sus observaciones.
4. **CONSEJO SECCIONAL:** Dara alcance a la circular, enviando la pieza gráfica a los jueces de paz, por los canales autorizados.
5. **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL:** Agendar próximo comité – estandarización de los formatos de los jueces de paz – solicitar los expedientes.

Se deja constancia de la participación activa de los 4 representantes de los jueces de paz y reconsideración, y de los profesionales de la Personería, quienes bajo un sentido crítico y constructivo aportaron al objetivo de esta reunión.

No siendo otro el motivo de la presente, damos por terminada la reunión.

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
PRESIDENTE COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN DE PAZ DEL DISTRITO CAPITAL
DE BOGOTÁ. D.C.